

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, atendiendo en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 id. m.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMAÑO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigir la precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y D. g' y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 20 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirvió comunicarme hoy los siguientes telegramas:

«Añoché á las once se sublevaron el cuartel de San Gil parte del regimiento de Garellano y parte del de caballería de Albuera, unos 300 hombres en totalidad. No viéndose secundados los insurrectos por ninguna otra fuerza, ni por el pueblo se han dirigido al cuartel de los Dols creyendo sin duda que se les unirían las fuerzas de dicho cuartel, habiendo sido rechazados por estas, y atacados y rodeados por otras fuerzas también leales se han dispersado en distintas direcciones. El espíritu del resto de las tropas leales es inmejorable. Madrid tranquilo y mirando con indiferencia el movimiento. En el resto de España novedad.»

Dispersos los sublevados en los campos al Este de Madrid se han hecho ya muchas prisiones y cogido muchas armas tiradas. Luego que amanezca no quedará ninguno. Madrid tan tranquilo que las tropas no destinadas á la persecución de los fugitivos están ya en sus cuarteles y la población amanece con su aspecto ordinario.

Los pocos sublevados que por ser

del arma de Caballería consiguieron por la noche escapar de la activa persecución de que eran objeto, se han entregado al Coronel de Albuera, que con el resto de la fuerza del Regimiento no sublevada iba á sus alcances.

«Presentados los últimos dispersos á la Guardia civil y autoridades en los pueblos inmediatos á ésta puede considerarse todo completamente terminado.

Lo que me apresuro á hacer público por Boletín extraordinario para conocimiento, satisfacción y tranquilidad de los leales habitantes de la provincia.

Santander 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Los últimos dispersos de la insurrección que habían huido mientras sus caballos pudieron resistir se han presentado ayer tarde y esta noche en diferentes pueblos de esta provincia y la de Toledo: sobre el Tajo todo termidado definitivamente. Tranquilidad completa en toda España. S. M. la Reina llega hoy á Madrid. Los Tribunales militares continúan con actividad las sumarias contra los prisioneros y presos.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento, satisfacción y tranquilidad de los leales habitantes de la provincia.

Santander 21 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 222.

Habiéndose fugado de la Cárcel de la Vecilla el preso Manuel Gil Arnal de 36 años de edad, estatura un metro

560 milímetros, color moreno centinero, barba poblada y afilada, pelo largo afeitado por detrás, ojos negros: viste bombachos azules remendados y rotos por encima de las rodillas, chaqueta negra, sombrero fino negro, borcogüies y faja negra; encargado á los señores Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 20 Setiembre 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 223.

Habiéndose fugado de las Cárcel de Murcia y Serranos de Valencia los presos en las mismas Gregorio Pérez Jiménez, José Castillo Barni, Pedro Arnal Calvo y Baltasar Esteller Gabarda cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Gregorio Pérez.

Natural de Córdoba, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Idem de José Castillo.

Natural de Medina Sidonia, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, picado de viruelas.

Idem de Pedro Arnal.

Natural de Valencia, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno.

Idem de Baltasar Esteller.

Natural del pueblo nuevo del mar, de Valencia, de 24 años, soltero y marinero de oficio.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Num. 224.

Admitida á D. German Gomez, por decreto de esta fecha, la renuncia del registro de la mina denominada «Carmencita» (núm. 4.139) sita en este término municipal se ha declarado sin curso y feneido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Santander 18 de Setiembre 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Num. 225

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas «Fito» (núm. 2.259), «Buenavista» (núm. 2.202) «Trasformada» (núm. 2.185) «Intermedio» (número 2.345) «Felipe» (núm. 3.436), «Santa Bárbara» (núm. 2.258) «Tercera» (número 2.387) «Pepita» (núm. 2.633) «María» (núm. 2.207) «Precaucion» (núm. 3.626) y «la Segunda» (núm. 3.702) celebrada ayer, he acordado anunciar una segunda subasta para el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en los términos y bajo las prescripciones expresadas en la circular número 202, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al 21 de Agosto último.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 18 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Trascurrido el plazo que señala la orden del 18 de Junio de 1874 sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de pertenencia y título de propiedad de las minas expresadas a continuación he declarado por decreto fecha de ayer, sin curso y efecto, los expedientes de las mismas y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Santander 18 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Número del expediente.		Nombre de la mina		Situación.		Máxas a que se hace referencia.	
4 099	San Rafael	Molledo.	Cobre.	Abundante.	Cámaleno.	D. Francisco Mendizábal Pérez.	D. Marcelino Batlluena.
4 102							

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE TEMAS.

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII. (1)

Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación, su origen histórico. Examen de sus causas. Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley 3.ª de Toro (2.ª tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación).

41. Clasificación de los peculiares por las leyes de Partida. Reforma in-

(1) Véase el Boletín núm. 58, 63, 64, 65, 67 y 68.

troducida respecto a las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Autoridad legal de los Códigos españoles, á tenor de lo dispuesto en la ley 3.ª, tit. 2.º, libro 13 de la Novísima Recopilación.

44. De la capacidad de los sindicos en las quiebras y concursos para ejercer actos de administración y de dominio en los bienes del deudor. ¿Es aplicable á ellos la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria de la Península? ¿Pueden otorgar los sindicos actos de cancelación relativos á dichos bienes por sí mismos y sin autorización del Tribunal?

45. Del crédito agrícola. Sus diferencias del territorial. Breve reseña de las instituciones del crédito agrícola conocidas en España.

46. De la capacidad para ejercer el comercio segú la legislación vigente. Las personas que según la ley mercantil tienen aptitud para ejercer el comercio ¿pueden celebrar actos ó contratos de naturaleza civil?

47. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración en concurso. Efectos que una y otro producen respecto de la capacidad del deudor para disponer de sus bienes. ¿Desde cuándo perjudica a tercero la declaración de quiebra y concurso?

48. Naturaleza jurídica de las naves. En qué sentido participan de las de los inmuebles. De la hipoteca de las mismas segú el Código de Comercio. ¿Conviene reformar la legislación vigente sobre dicha hipoteca?

49. Naturaleza de las obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles. Sus clases. ¿Debe ser libre o limitada su emisión? Efectos que producen estos documentos respecto de la Sociedad contra tercero.

50. De la organización del Registro público de Comercio. ¿Qué efectos produce la inscripción en el mismo? ¿Aseguran de una manera absoluta los derechos inscritos contra tercero?

Legislación hipotecaria.

1. Modo de hacer constar los títulos en el Registro. ¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción? Examen, segú los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

2. La publicidad como uno de los elementos constitutivos del nuevo sistema hipotecario.

3. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y á un tercero. Concepto del tercero. Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

4. Qué se entiende por finca para los efectos de su inscripción bajo un solo número. Supuesta la falta de disposiciones oficiales para la inscripción de las aguas, qué reglas podrían establecerse segú los diversos casos que pueden ocurrir?

5. La doctrina de la inscripción ha modificado las disposiciones de nuestro derecho respecto á la manera de adquirir la propiedad inmueble?

6. El derecho de retraer ¿se considera como real? Exposición de la legislación vigente en Castilla y la que rige en Cataluña. Examen de las sentencias de Tribunal Supremo respecto á esta materia.

7. Determinación de los efectos de la inscripción. ¿Desde cuándo empieza á producirlos contra tercero?

8. Inscripción de las herencias ex-

testamento, abintestato y por interdicto de adquirir. Documentos necesarios para hacerla segú estos diversos casos, y de determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

9. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á inscripción, distinguiendo los judiciales de los extrajudiciales. Si el Registrador tiene el deber de calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas e intrínsecas de los títulos otorgados en el extranjero.

10. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador. Su carácter y fundamento. Diferencia entre el recurso y la consulta. Casos en que procede uno y otra. Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

11. Examen y juicio crítico del art. 65 de la ley. Caracteres distintivos de las faltas insubsanciables y de las subsanciables. En qué grupo han de comprenderse las que necesariamente producen la nulidad del título.

12. Nulidad de las inscripciones. Efectos de la misma con relación á los actos y contratos inscritos y de la nulidad de los actos y contratos inscritos con relación á la inscripción. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.

13. Medios de cancelar las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de escritura pública y en virtud de mandamiento judicial. Juicio crítico de los artículos 32 de la Ley y 72 del reglamento y Real decreto de 20 de Mayo de 1880.

14. Efecto de la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas con respecto á tercero. Exposición razonada de los artículos 97, 98 y 99 de la ley Hipotecaria.

15. Anotaciones preventivas. Su fundamento. En qué se diferencian de las antiguas hipotecas judiciales. Examen comparativo y juicio crítico de la antigua y nueva legislación sobre la materia.

16. De los créditos refaccionarios. Exposición y juicio crítico de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

17. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero. Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley hipotecaria.

18. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero. Exposición juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley hipotecaria.

19. La hipoteca dotal según la legislación antigua y la vigente ley hipotecaria.

20. Efectos de la hipoteca constituida á la seguridad de los bienes apotados al matrimonio. ¿Es renunciable? ¿Es enajenable? ¿Cabe la subrogación? ¿Cómo puede hacerse efectiva dicha hipoteca?

21. Exposición razonada de la legislación española vigente hasta la publicación de la primitiva ley hipotecaria sobre la hipoteca tácita á favor de la mujer casada y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los efectos de dicha legislación.

22. Hipotecas voluntarias y casos que indeterminadamente gravan varias fincas. ¿De qué manera subsisten con arreglo á la ley Hipotecaria?

23. Cosas y derechos que no pueden ser hipotecados y fundamento de la prohibición en cada caso.

24. Las hipotecas voluntarias segú la antigua legislación y las prescripciones de la ley hipotecaria.

25. Clasificación y examen de las hipotecas legales. ¿Pueden las personas obligadas á constituir las darlas

mayor extensión que la determinada en la ley.

26. De la acción hipotecaria. Su naturaleza, requiebres y efectos. El término señalado en la ley hipotecaria para la prescripción de esta acción es aplicable á los demás gravámenes análogos?

27. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor. Comparación entre la legislación romana y española sobre los derechos concedidos a este último.

28. La hipoteca legal sobre las arras tiene lugar cuando se entregan á la mujer los objetos en que consisten, o también cuando solo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

29. Naturaleza jurídica de la hipoteca. En qué se diferencia la cesión del derecho de hipoteca. Efecto que aquella produce. La vigente ley asegura bastante los derechos del acreedor subhipotecario? ¿Conviene prohibir la constitución de este gravamen?

30. De la hipoteca y enajenación de bienes sujetos á condición resolutoria. Aplicación de las disposiciones de la ley hipotecaria á los heredamientos en Cataluña.

31. Irmuebles y derechos que solo pueden hipotecarse con ciertas restricciones, y fundamentos de limitación en cada caso.

32. La hipoteca como contrato como derecho real. Principios en que descansa la legislación anterior a la vigente ley. Necesidad de la reforma.

33. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio efectivo comprendidas en la ley de Ejecución civil y que se refieren al go de créditos hipotecarios.

34. Modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfeudos y comunitativos. El Procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios será aplicable á estos últimos?

35. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 140, 150, 151 y 122 de la ley hipotecaria.

36. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas en expresas. ¿Cuáles son las antiguas en expresas? ¿Cuáles son las susceptibles de esa conversión? Efecto que produce ésta, una vez consumada.

37. Exposición razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

38. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos. Procedimiento para rectificar los que provocan de estar equivocados el título.

39. Leyes dadas en España y las instituciones de crédito terrestre. Juicio crítico y exposición de su trama con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los por qué se crearon dichas instituciones de crédito.

40. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de legajos. Comparación entre dicha doctrina y la antigua legislación. Juicio crítico de ambas.

41. Exposición de la doctrina contenida en el art. 20 de la ley Hipotecaria. Demostración del fundamento que descansa y reseña razonada de las consecuencias que produce su aplicación en la práctica.

42. Resumen de las reformas más importantes introducidas sobre los títulos antiguos no inscritos y de los asientos extendidos y suprimidas. Anotadurias de Cr.

Puerto-Rico por la legislación hipotecaria de las Antillas.

43. De la liberación de cargas reales inscriptas. Su fundamento. Efectos que produce. ¿En qué se diferencia de la liberación que nace de la notificación establecida en el art. 34 de la ley Hipotecaria? Juicio crítico de ambos sistemas de liberación.

44. Causas que disfultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble. Medios de vencerlas. Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

45. Examen de las reformas de capitales introducidas en la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley hoy vigente. Juicio crítico de las mismas.

46. De la prescripción según la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de los artículos relativos a esta materia.

47. La posesión con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria.

48. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. Cuándo se contrae cada una de éstas. Efectos que producen. La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? Pasa á los herederos?

49. Medios supletorios para inscribir la posesión y el dominio de inmuebles y derechos reales á falta de título escrito. Examen y juicio crítico de las disposiciones que regulan esta materia.

50. Casos en que los actos y contratos que constan en documentos privados son inscribibles con arreglo á la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de las disposiciones sobre esta materia.

Madrid 17 de Agosto de 1886.— El Director general interino, Ángel Avilés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando del visado de nuestros

Cómos es consignado en la patente del bergantín español *Joven Pura*, procedente de Pará y Pernambuco (Brasil) arribado en el presente mes a Vigo, que la salud en dichos puertos es satisfactoria.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), ha resuelto derogar las órdenes de 3 de Marzo de 1884 y de 7 de Abril de 1885, que declaraban súcias las procedencias de Pará y Pernambuco.

En su virtud deberán ser admitidos á libre práctica todos los buques procedentes de los citados puertos, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones que expresa el art. 30 de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Dirección de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4º de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta,

Anuncios oficiales.

Compañía del Canal de Castilla. — Dirección local.

ANUNCIO.

Terminadas las obras de reparación y limpiezas en el Canal y hallándose sus vasos al nivel necesario, queda abierta desde luego la navegación por el mismo.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía, tendrá lugar el dia 16 del actual á las 10 de la mañana en las oficinas de la Dirección situadas en la calle de las Damas números 17 y 19 entresuelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 Setiembre de 1886.—El Director local, Pascual C. Lecuiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde Pedaneo de esta villa don Jerónimo Sanchez Rodríguez se halla prendada y puesta en custodia una burra como de nueve á diez años, tamaño regular, negra, con el bebedero blanco y unas cicatrices en el lomo, la cual fué cogida causando daños el dia trece del actual en el sitio del Pendo y fincas de la casería conocida con dicho nombre.

La persona que se considere dueña de dicha animal se presentará á recogerla en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasado el cual se procederá á su remate en pública subasta.

San Vicente de la Barquera y Setiembre 17 de 1886.—El Alcalde, Eusebio de Hoyos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde de barrio del Valle de S. manó de este distrito municipal, se halla depositada una vaca de cuatro años, color avellana y blanca por debajo del vientre, astas negras, cola pinta y con una M. en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que su dueño se presente á recogerla en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta, para el pago de los gastos que causó.

Castro Urdiales 17 de Setiembre de 1886.—L. Murga.

Batallón Reserva de Santoña núm. 13.

Se recuerda á todos los individuos que se hallan situados en segunda reserva, pertenecientes á este batallón y sus agregados, la obligación que tienen por reglamentos de presentarse en revista en la primera quincena del mes de Octubre ante los Jefes del batallón los que residan en el término municipal de Santoña, y ante la guardia civil o Alcaldes en otro caso, cuyas autoridades darán exacto conocimiento por medio de relaciones firmadas y remitidas de oficio al primer Jefe de dicho batallón de reserva de todos los individuos y licencias que revisarán.

Se advierte asimismo á los interesados que la falta de presentación á las expresadas autoridades en la mencionada quincena, dará lugar á formación de sumaria, siendo tratados como desertores.

Santoña 12 de Setiembre de 1886.—El Comandante primer Jefe accidental, Carlos Prieto.

EDICTO.

El Ayudante de Marina y Capitán del puerto del distrito de Suances.

Hace saber: Que el dia once del corriente mes fué hallada en la playa de «Usgo» por la fuerza de carabineros y varios paisanos, una toza de madera de roble del Norte de cuarenta y dos pies de largo y dos en cuadro. Portantos las personas que se consideren con derecho á la expresada toza de madera, deberán presentar su reclamación en forma en esta Ayudantía de Marina en el improrrogable término de treinta días contados desde esta fecha.

Suances 13 de Setiembre de 1886.—Dionisio González Nuñez.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitán general del De-

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTONA.

NOTA de los precios límites que han de regir en la primera subasta que tendrá lugar el dia treinta del actual para contratar el abastecimiento de los artículos de suministro que á continuación se expresan con destino al Hospital militar de esta plaza, anunciada en veinte y uno de Agosto próximo pasado.

ARTICULOS	ACEITE.	AZÚCAR.	CARBON.	CARNE.	GARBAZOS.	MANTECA.	TOCINO.	VINO.
	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Quintal met. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.
Precios límites.....	1'02	1'07	6'90	1'35	1'08	1'38	1'10	0'57
Cantidad que debe depositarse para toma parte en la subasta por cada artículo que se haga proposición.....	41'00	19'00	52'00	338'00	27'00	32'00	32'00	29'00

partamento del Ferrol, se le admite la exención alegada por el individuo de esta inscripción marítima Manuel Diego Labastegui, como hijo de viuda pobre a quien mantiene, he acordado tener lugar el dia 25 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde en el local de esta Capitanía de puerto ante el Tribunal de este trozo que designa el art. 30 de la ley de 17 de Agosto del año próximo pasado.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que son los comprendidos en el llamamiento de 6 de Diciembre último a que pertenece dicho individuo, pudiendo concurrir si les conviniere a dicho acto para formular la reclamación en contra que tuvieran por conveniente alegar.

Santander 18 de Setiembre de 1886.
José Reguera.

Providencias judiciales.

Tercera cédula de citación.

D. ARSENIO DE CASTANEDO Y CASTANEDO, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y su distrito.

Certifico: Que segun ya consta por anteriores cédulas fijadas, y anuncios puestos en el Boletín oficial de esta provincia, se siguen en este Juzgado municipal, diligencias de juicio verbal, sobre reclamacion de pesetas, por el Procurador don Manuel Bezanilla, como a poderoso de doña Francisca Huerta Pazos, contra don Pedro Gomez, vecino de Cueto, hoy de ignorable paradero; y como quiera que a pesar de haber sido citado en forma, no ha comparecido á las dos que se le han hecho, el demandante ha solicitado, se le vuelva a citar, en la forma que la ley determina, por tercera vez, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará confeso. Estimado por el señor Juez lo pedido por el demandante, señalo para nueva comparecencia la audiencia del dia veinticuatro del corriente y hora, le las diez de la mañana, mandando se ponga la cédula citatoria en los sitios de costumbre y anuncio asimismo en el Boletín oficial de esta provincia, en la forma pedida por el demandante.

Y con objeto de que tenga lugar la insercion de la presente cédula de citacion en el Boletín oficial y el de que llegue a conocimiento del Pedro Gomez, pongo esta en Santander a 15 de Setiembre de 1886.—Arsenio de Castanedo.

D. EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante del primer batallón del Regimiento Infantería de Andalucía número cincuenta y cinco y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado de dicho cuerpo Eusebio García Rivas por exceso de licencia.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado de este Regimiento Eusebio García Rivas.

Usando de la jurisdicción que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Eusebio García Rivas, para que en el término de veinte días contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa este Regimiento y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldia.

Y para que conste expido el presente segundo edicto en Logroño á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por su mandado, Emilio Gomez.

D. ALEJANDRO ZAPATERO CORONA, Alférez del segundo batallón del Regimiento de Tarragona, número 6 de Infantería, del ejército de la isla de Cuba.

EDICTO:

Habiendo de declarar en el expediente que como fiscal instruyo por muerte del mulo que estuvo a cargo del primer batallón de este Regimiento, llamado «Panizo», el soldado licenciado del expresado batallón y Regimiento, Juan Herrero Gutierrez, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante la autoridad más próxima para que por conducto de esta y tercero conocimiento de su paradero, pueda esta fiscalía librar el oportuno interrogatorio.

Santa Clara 19 de Agosto de 1886.—Alejandro Zapatero Coronel.

D. ANTONIO QUESADA, Alférez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a Ignacio Gonzalez Meudez, natural de Navia, partido de Luarca, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, casado, hijo de Jose y de Juana, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en esta Fiscalía á dar los descargos de lo que contra él resulta en la sumaria que me hallo instruyendo por robo verificado á bordo del vapor nombrado «Español» en el que se hallaba embarcado como carpintero el dia cinco de Agosto del año próximo pasado en el puerto de Liverpool; advirtiendo que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, ordeneñ á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad de cuyo establecimiento se fugó, dando conocimiento á esta Fiscalía.

Señas del Ignacio González Méndez.

Estatuta baja, color buono, cara ancha, barba cerrada, pelo, cejas y ojos castaño oscuro.

Dado y firmado en Santander á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es proximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbollado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos e inge-

tos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco vecinos, correspondiente todo á don Manuel de Llán.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

ANUNCIO.

Desaparecio hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguina) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-11

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustar con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ.

Delegado de la Dirección general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustar los Ayuntamientos la ejecución de sus presu-

puestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramou, plaza de Bécero, al precio de SEIS PESETAS. 6-3

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer», con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Diríjase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 " 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín Vial, Muelle núm. 30.